



Resolución Jefatural

N° 4595 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 29 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 306-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU de la Unidad de Enlace Regional Piura, los Informes N° 6940 y 7350-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 085 del Acta de Sesión N° 075-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 41445-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que, el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";*

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC; y N° 127 y



932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, la misma que indica como nota mínima aprobatoria para el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es 12.00 sin fracción a favor;

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, entre otros, al señor Jorge Luis Condolo Vilchérrez, identificado con DNI N° 75597936, para seguir estudios en la carrera de Computación e Informática en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, sede Piura;

Que, mediante el Informe N° 306-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Piura comunica que el referido becario desaprobó el semestre académico 2018-I, al obtener promedio ponderado desaprobatorio con una nota de 03.60, según se aprecia en el “Informe Académico Administrativo del Alumno” emitido por la Coordinación Académica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, sede Piura;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, indica que, contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario Jorge Luis Condolo Vilchérrez, con DNI N° 75597936, “...ha desaprobado el semestre académico 2018-I, al obtener promedio desaprobatorio de 3.6, siendo la nota mínima aprobatoria 12 sin fracción a favor de acuerdo a la comunicación enviada por la IE...”, y al no existir contradicción alguna con la normativa vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015 otorgada al señor Jorge Luis Condolo Vilchérrez, identificado con DNI N° 75597936, para seguir estudios en la carrera de Computación e Informática en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre 2018-I.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al señor Jorge Luis Condolo Vilchérrez, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología; y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.



Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas